

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que suspende por el plazo de cinco años la inscripción de taxis en el Registro Nacional de Servicios de Transportes de Pasajeros.

BOLETÍN N° 9.816-15

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones tiene el honor de informaros en trámite de segundo informe, el proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional, iniciado en Moción del Honorable Senador señor Juan Pablo Letelier, con urgencia calificada de “suma”, el 1 de septiembre de 2015.

Durante el análisis de este proyecto de ley, vuestra Comisión contó con la participación de la Asesora Legislativa del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señora Paola Tapia.

Además asistieron los Asesores del Honorable Senador señor Matta, señor Hugo Ilabaca; del Honorable Senador señor Ossandón, señoras María Angélica Villadango e Israela Rosenblum y señor José Huerta; del Honorable Senador señor Letelier, señor Sebastián Divin y de la Segpres, señora María Fernanda Cuevas.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

I.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: ninguno.

II.- Indicación aprobada sin modificaciones: 3.

III.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: 1 y 2.

IV.- Indicaciones rechazadas: no hay.

V.- Indicaciones retiradas: no hay.

VI.- Indicaciones declaradas inadmisibles: no hay.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

La Comisión se abocó al estudio de las 3 indicaciones presentadas al texto del proyecto de ley, aprobado en general por el Honorable Senado, dejando constancia del debate de que fueron objeto, como asimismo de las disposiciones en que ellas inciden y de los acuerdos adoptados sobre las mismas.

El proyecto de ley aprobado en general por el Honorable Senado consta de un artículo único, compuesto de dos incisos.

ARTÍCULO ÚNICO

Inciso primero

El inciso primero aprobado en general por el Honorable Senado, señala que se suspenda por el plazo de cinco años, contado desde la publicación de esta ley, la inscripción de taxis, en cualquiera de sus modalidades, en el Registro Nacional de Servicios de Transportes de Pasajeros establecido en el artículo 3º de la ley N° 18.696 y en el artículo 10 de la ley N° 19.040.

En discusión este inciso el Honorable Senador señor Letelier, examinando las indicaciones presentadas por S.E. la Presidenta de la República, observó una cierta contradicción entre el texto de la indicación N° 3, mediante la cual el Ejecutivo incorpora un artículo transitorio que establece que la ley en comento comenzará a regir a partir del 15 de noviembre de 2015, y otras disposiciones del articulado aprobado en general. En efecto, añadió, si se atiende a dicho precepto transitorio se advierte que estas últimas (incluidas, por cierto, las indicaciones que

resultaren aprobadas) sólo registrarían a partir de la fecha indicada, sin perjuicio de contener otros criterios para la operatividad de las mismas.

El texto de la Moción presentada, en su inciso primero, determina la suspensión de las inscripciones de taxis, en cualquiera de sus modalidades, en el Registro Nacional de Servicios de Pasajeros, por el **plazo de cinco años contado desde la publicación de la ley**.

De esa forma, explicó, si el proyecto de ley se publicase antes del 15 de noviembre referido, el criterio de cómputo del plazo mencionado resultaría desplazado por lo dispuesto en el artículo transitorio, por lo que sólo en tal fecha entraría en vigor, generándose un antagonismo entre ambos criterios, pudiendo generar incerteza respecto del inicio del plazo quinquenal.

Lo anterior, destacó, reforzado por el hecho de que tal incertidumbre puede generar una superposición de las facultades del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para que, en casos calificados técnicamente, se autoricen nuevas inscripciones en el Registro Nacional de Servicios de Transportes de Pasajeros, toda vez que la indicación N° 2, en el inciso tercero, nuevo, que propone, reitera esta misma potestad a dicho órgano, antes ya atribuida por la ley N° 20.474, esta última, cuya vigencia se extiende hasta el 15 de noviembre próximo.

En consecuencia, sugirió reemplazar la expresión “desde la publicación de la ley”, por la locución “desde el 15 de noviembre de 2015”.

La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Girardi, Letelier Matta y Ossandón, en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, aprobó la propuesta, reemplazando, en el inciso primero la expresión “desde la publicación de la ley”, por la locución “desde el 15 de noviembre de 2015”.

Luego, vuestra Comisión se abocó a la discusión de la indicación N° 1, presentada al inciso primero de este artículo único.

Indicación N° 1

1.- De los Honorables Senadores señores García Huidobro y Ossandón, para intercalar a continuación de la expresión “inscripción de taxis,” la locución “así como el cambio de inscripción de una región a otra”.

El Honorable Senador señor Ossandón, indicó que, respecto a la indicación de la cual es coautor, la prevención viene dada porque, de aprobarse esta indicación, sería incompatible con la primera presentada por el Ejecutivo (Indicación N° 2), en lo relativo al nuevo inciso quinto propuesto por S.E. la Presidenta de la República.

En consecuencia, y para evitar la contradicción sugirió añadir a la indicación en debate la locución “de acuerdo a la excepción señalada en el inciso cuarto de este artículo”.

Conforme a lo anterior, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Girardi, Letelier Matta y Ossandón, aprobó la indicación número 1, con modificaciones, agregando, en el inciso primero, a continuación de la expresión “inscripción de taxis,” la frase “así como el cambio de inscripción de una región a otra, de acuerdo a la excepción señalada en el inciso cuarto de este artículo,”.

Indicación N° 2

2.- De Su Excelencia la Presidenta de la República, para consultar los siguientes incisos tercero, cuarto y quinto:

“Durante este período, facúltase al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para que pueda autorizar nuevas inscripciones en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros en los casos calificados técnicamente de acuerdo con los criterios fijados en la ley N° 20.474 y su reglamento, que para este solo efecto se entenderán vigentes. No obstante lo anterior, las inscripciones que se autoricen no podrán superar en más de un 4% el número de taxis colectivos y en más de un 5% el número de taxis de otras modalidades inscritos a la fecha de publicación de la presente ley.

Esta medida no afectará el derecho a solicitar el reemplazo o cambio de modalidad de los taxis actualmente inscritos en el Registro mencionado, conforme a las normas establecidas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Excepcionalmente, en circunstancias calificadas como caso fortuito o de fuerza mayor, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá autorizar el traslado entre los Registros Regionales de Servicios de Transporte de Pasajeros.”.

En discusión esta indicación el Honorable Senador señor Letelier, expresó que en el inciso tercero, nuevo, propuesto por la indicación N° 2, se consideran los límites porcentuales de autorizaciones calificadas para nuevas inscripciones, estableciéndose que ellas no podrán superar en un 4% el número de taxis colectivos y en más de un 5% el número de taxis de otras modalidades **inscritos a la fecha de publicación de esta ley**.

Así, hizo presente que tales porcentajes se fijarían, eventualmente, en una fecha anterior a la de entrada en vigencia de la ley conforme al artículo transitorio propuesto, ello, claro está, si es que la ley fuere publicada en una data anterior al día 15 de noviembre próximo.

Por consiguiente, propuso reemplazar la expresión “fecha de publicación de la presente ley”, por la frase “fecha de entrada en vigencia de la presente ley”.

Por último, señaló que en la indicación N° 2, en el inciso cuarto, nuevo, reitera lo expresado en el inciso segundo del texto aprobado en general.

De ese modo, y sin perjuicio de lo anterior, sugirió mantener el orden sugerido por el Ejecutivo en su indicación. Así, planteó intercalar el inciso tercero, nuevo, de la indicación N°2 entre los actuales incisos primero y segundo de la Moción aprobada en general, pasando a ser aquél el inciso segundo y, a su vez, este último a ser tercero.

De esa forma, señaló, el inciso quinto, nuevo, de la indicación en comento, pasaría a ser el inciso cuarto y por consiguiente el final del artículo único.

En virtud de lo expresado, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Girardi, Letelier, Matta y Ossandón, aprobó la indicación número 2, con modificaciones, intercalando, en primer lugar, como incisos segundo y cuarto de este artículo, los incisos tercero y quinto, nuevos, de la indicación, y en segundo orden, reemplazando, en el inciso segundo, la expresión “fecha de publicación de la presente ley” por la locución “fecha de entrada en vigencia de la presente ley”.

Indicación N° 3

3.- De Su Excelencia la Presidenta de la República, para agregar el siguiente artículo transitorio:

“Artículo Transitorio.- La presente ley comenzará a regir a partir del 15 de noviembre de 2015.”.

En votación esta indicación, fue aprobada sin enmiendas, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Girardi, Letelier, Matta y Ossandón.

MODIFICACIONES

En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones tiene el honor de proponeros las siguientes modificaciones al proyecto de ley, aprobado en general por el Honorable Senado, que consta en nuestro Primer Informe:

ARTÍCULO ÚNICO

--- Sustituir, en el inciso primero, la frase “desde la publicación de esta ley,” por “desde el 15 de noviembre de 2015,”.

(Unanimidad 4x0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado.)

--- Agregar, en el inciso primero, a continuación de la expresión “inscripción de taxis,” la locución “así como el cambio de inscripción de una región a otra, de acuerdo a la excepción señalada en el inciso cuarto de este artículo,”.

--- El inciso segundo, pasó a ser inciso tercero, sin modificaciones.

(Unanimidad 4x0. Indicación N° 1.)

--- Intercalar, como incisos segundo y cuarto de este artículo, los siguientes:

“Durante este período, facúltase al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para que pueda autorizar nuevas inscripciones en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros en los casos calificados técnicamente de acuerdo con los criterios fijados en la ley N° 20.474 y su reglamento, que para este solo efecto se entenderán vigentes. No obstante lo anterior, las inscripciones que se autoricen no podrán superar en más de un 4% el número de taxis colectivos y en más de un 5% el número de taxis de otras modalidades inscritos a la entrada en vigencia de la presente ley.

Excepcionalmente, en circunstancias calificadas como caso fortuito o de fuerza mayor, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá autorizar el traslado entre los Registros Regionales de Servicios de Transporte de Pasajeros.”.

(Unanimidad 4x0. Indicación N° 2.)

--- Agregar, como artículo transitorio, el siguiente, nuevo:

“Artículo Transitorio.- La presente ley comenzará a regir a partir del 15 de noviembre de 2015.”.

(Unanimidad 4x0. Indicación N° 3.)

Como consecuencia de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley que os propone aprobar vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Suspéndase por el plazo de cinco años, contado **desde el 15 de noviembre de 2015**, la inscripción de taxis, **así como el cambio de inscripción de una región a otra, de acuerdo a la excepción señalada en el inciso cuarto de este artículo**, en cualquiera de sus modalidades, en el Registro Nacional de Servicios de Transportes de Pasajeros establecido en el artículo 3° de la ley N° 18.696 y en el artículo 10 de la ley N° 19.040.

Durante este período, facúltase al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para que pueda autorizar nuevas inscripciones en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros en los casos calificados técnicamente de acuerdo con los

critérios fijados en la ley N° 20.474 y su reglamento, que para este solo efecto se entenderán vigentes. No obstante lo anterior, las inscripciones que se autoricen no podrán superar en más de un 4% el número de taxis colectivos y en más de un 5% el número de taxis de otras modalidades inscritos a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

Esta medida no afectará el derecho a solicitar el reemplazo o cambio de modalidad de los taxis actualmente inscritos en el Registro mencionado, conforme a las normas establecidas por el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.

Excepcionalmente, en circunstancias calificadas como caso fortuito o de fuerza mayor, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá autorizar el traslado entre los Registros Regionales de Servicios de Transporte de Pasajeros.

Artículo Transitorio.- La presente ley comenzará a regir a partir del 15 de noviembre de 2015.”.

Acordado en sesión celebrada el día 15 de septiembre de 2015, con asistencia de los Honorables Senadores señores Guido Girardi Lavín (Presidente), Juan Pablo Letelier Morel, Manuel Antonio Matta Aragay y Manuel José Ossandón Irrarrázabal.

Sala de la Comisión, a 15 de septiembre de 2015.

ANA MARÍA JARAMILLO FUENZALIDA
Abogado Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE SUSPENDE POR EL PLAZO DE CINCO AÑOS LA INSCRIPCIÓN DE TAXIS EN EL REGISTRO NACIONAL DE SERVICIOS DE TRANSPORTES DE PASAJEROS.

BOLETÍN N° 9.816-15

- I. OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** suspender por el plazo de 5 años, contado desde el 15 de noviembre de 2015, la inscripción de taxis, así como el cambio de inscripción de una región a otra, de acuerdo a la excepción señalada en el inciso cuarto del artículo único de este proyecto de ley, en cualquiera de sus modalidades en el Registro Nacional de Servicios de Transportes de Pasajeros, a que hace referencia el inciso primero del artículo 10 de la ley N° 19.040.

Además, se extiende la facultad del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para que pueda autorizar nuevas inscripciones en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros, en los casos técnicamente calificados.

Por otro lado, excepcionalmente, en circunstancias calificadas esa Cartera de Estado podrá autorizar el traslado entre los Registros Regionales de Servicios de Transporte de Pasajeros.

- II. ACUERDOS:**
Indicación N° 1, aprobada con modificaciones 4x0.
Indicación N° 2, aprobada con modificaciones 4x0.
Indicación N° 3, aprobada 4x0.
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** La Moción en estudio, consta de un artículo único permanente compuesto de cuatro incisos, así como de un artículo transitorio.

En el primero de ello, en su inciso primero, se propone suspender, por el plazo de cinco años, contado desde el 15 de noviembre del año en curso, así como el cambio de inscripción de una región a otra, de acuerdo a la excepción señalada en el inciso cuarto del mismo, la inscripción de taxis, en cualquiera de sus modalidades, en el Registro Nacional de Servicios de Transportes de Pasajeros.

A su turno, en su inciso segundo, se prorroga la facultad del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para que, en los casos técnicamente calificados según los criterios de la ley N° 20.474 y su reglamento, que

para este sólo efecto se entenderán vigentes, pueda autorizar nuevas inscripciones en el Registro Nacional de Servicios de Transportes de Pasajeros.

Por su parte, en su inciso tercero, se establece que la anterior medida no afectará el derecho a solicitar el reemplazo o cambio de modalidad de los taxis actualmente inscritos en el mencionado Registro, conforme a las normas establecidas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

A su vez, en el inciso cuarto, se atribuye al Ministerio del ramo la facultad para que, excepcionalmente, en circunstancias calificadas como caso fortuito o de fuerza mayor, autorice el traslado entre los Registros Regionales de Servicios de Transporte de Pasajeros.

Por último, el artículo transitorio de la iniciativa, dispone que la iniciativa comenzará a regir a partir del 15 de noviembre próximo.

- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** No presenta.
- V. **URGENCIA:** suma, el 1 de septiembre de 2015.
- VI. **ORIGEN E INICIATIVA:** Senado. Moción del Honorable Senador señor Juan Pablo Letelier.
- VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** Primer trámite.
- VIII. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** Ingresó al Senado el 17 de diciembre de 2014, dándose cuenta en la sesión 76^a ordinaria, de la misma fecha, pasando a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.
- IX. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** segundo informe.
- X. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**
 - 1.- **Ley N° 19.040**, de fecha 25 de enero de 1991, que establece normas para la adquisición por el Fisco de vehículos que indica y otras disposiciones relativas a la locomoción colectiva de pasajeros. Artículo 10.
 - 2.- **Ley N° 18.696**, de 31 de marzo de 1988, que modifica el artículo 6° de la ley N° 18.502, autoriza la importación de vehículos que señala y establece normas sobre transporte de pasajeros. Artículo 3°.

3.- Ley N° 19.593, de 17 de noviembre de 1998, que suspende la inscripción de taxis en el Registro Nacional de Servicios de Transportes de Pasajeros.

4.- Ley N° 19.700, de 16 de noviembre de 2000, que proroga la vigencia de la ley N° 19.593, que suspende la inscripción de taxis en el Registro Nacional de Servicios de Transportes de Pasajeros.

5.- Ley N° 20.076, de 15 de noviembre de 2005, que suspende la inscripción de taxis en el Registro Nacional de Servicios de Transportes de Pasajeros.

6.- Ley N° 20.474, de 15 de noviembre de 2010, que proroga la suspensión de inscripción de nuevos vehículos en el servicio de taxis.

7.- Decreto Supremo N° 212, de 21 de Noviembre de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece el Reglamento de los Servicios Nacionales de Transporte Público de Pasajeros.

8.- Decreto Supremo N° 113, de 23 de Noviembre de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que reglamenta la inscripción de taxis al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 20.474.

Valparaíso, 15 de septiembre de 2015.

ANA MARÍA JARAMILLO FUENZALIDA
Abogado Secretario